



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONTRATO N° 004-2024-MDLB

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS-MDLB

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD; EN EL (LA) IE PRITE SAVIA PERU - LA BREA DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA TALARA, DE PARTAMENTO PIURA".

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD; EN EL (LA) IE PRITE SAVIA PERU - LA BREA DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA TALARA, DE PARTAMENTO PIURA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146694854, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 260, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, representada por su Gerente Municipal, ECON. JORGE LUIS PEÑA LOPEZ, identificado con DNI N° 15866924, debidamente facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MDLB-A, de fecha 25 de enero de 2024; y, de otra parte, CONSORCIO S & R (integrado por M & R RIOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20525827179 y SANDVALDI SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20608430939), con domicilio legal en parque 65-2, Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Común, KEVIN SANDOVAL VALDIVIEZO, identificado con DNI N° 72114310, según Contrato de Consorcio celebrado con fecha 29 de mayo de 2024, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS-MDLB - PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD; EN EL (LA) IE PRITE SAVIA PERU - LA BREA DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA TALARA, DE PARTAMENTO PIURA", a CONSORCIO S & R, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD; EN EL (LA) IE PRITE SAVIA PERU - LA BREA DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA TALARA, DE PARTAMENTO PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 168,777.24 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 24/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en SOLES, en periodos de VALORIZACIONES MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección

CONSORCIO S & R
Kevin Sandoval Valdiviezo
Representante Común



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

específica de las bases. Asimismo, la ENTIDAD o el CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de QUINCE (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la ENTIDAD, el CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 16,877.72 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 72/100 soles)**, equivalente al 10% del monto del contrato, a través de la retención que debe efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad **NO** otorgará adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS



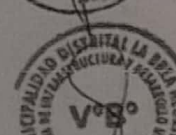
La Entidad **NO** otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.




CONSORCIO S & R
Kevin Sandoval Valdiviezo
 Representante Común



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

De conformidad con el numeral 29.2 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se han previsto los siguientes riesgos:

Riesgos		Asignación		Responsabilidad	
Descripción del riesgo	Grado de riesgo	Grado de asignación	Grado de responsabilidad	Grado de responsabilidad	Grado de responsabilidad
1. Riesgo de ejecución de la obra	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
2. Riesgo de cumplimiento de los plazos	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
3. Riesgo de calidad de la obra	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
4. Riesgo de seguridad	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
5. Riesgo de costo	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
6. Riesgo de disponibilidad de recursos	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
7. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones contractuales	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
8. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones legales	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
9. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones fiscales	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
10. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones laborales	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
11. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones ambientales	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
12. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de seguridad	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
13. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de salud	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
14. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de educación	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
15. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de cultura	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
16. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de deporte	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
17. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de turismo	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
18. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de vivienda	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
19. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de saneamiento	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
20. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de energía	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
21. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de transporte	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
22. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de comunicaciones	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
23. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de servicios públicos	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
24. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de gestión pública	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
25. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de transparencia	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
26. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
27. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de protección de datos	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
28. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de seguridad informática	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
29. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de ciberseguridad	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
30. Riesgo de cumplimiento de las obligaciones de privacidad	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto

ALCALDIA DISTRITAL DE LA BREA
VºBº
GERENCIA MUNICIPAL
RECEPCION

ALCALDIA DISTRITAL DE LA BREA
VºBº
SGL
RECEPCION

ALCALDIA DISTRITAL DE LA BREA
VºBº
RECEPCION

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es de OCHO (8) años, contados a partir de la conformidad de la RECEPCIÓN TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

CONSORCIO S.A.

Kevin Sandoval Valdiviezo
Representante Legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.75 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado debidamente sustituido.	(0.5 UIT) Por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR o SUPERVISOR, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias. En caso del uso del cuaderno físico.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	(1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
	Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del Supervisor Inspector o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el expediente técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.



CONSOLIDO S & M
Kevin Sandoval Valdiviezo
Representante Común

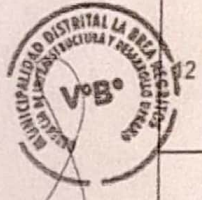


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

6	El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el Supervisor o Inspector.	(2 UIT) por cada ocasión.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
7	El contratista no cuenta con materiales y equipos en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
8	El contratista no subsana las observaciones detectadas por el Supervisor o Inspector dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta.	0.9 UIT. Por cada Observación no subsanada en el plazo.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
9	El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Inspector o supervisor.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
10	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad (EPPS) completos de conformidad con la naturaleza de su labor en obra y la normativa pertinente.	0.7 UIT. Por cada ocasión que se produzca.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
11	Cuando el contratista no presente el plan de seguridad de obra y/o plan ambiental dentro del plazo estipulado en las bases (7 dc).	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por cada día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
12	Cuando el contratista no cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por cada día, ves, ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
13	Cuando el Contratista y/o Residente no ejecuten o respeten su plan de seguridad y salud en el trabajo, en el periodo de ejecución de la obra de acuerdo a lo que establece la Ley NO 29783 — Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por cada día, ves, ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.



CONSORCIO S & R
 Kevin Sandoval Valdiviezo
 Representante Común

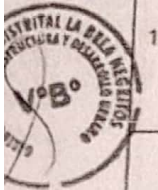


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

14	Si el contratista solicita el cambio de cualquier personal técnico propuesto ofertado. Se aplicará la multa del monto contractual por cada cambio. Siempre y cuando no cumpla con las calificaciones del personal solicitado.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
15	No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, N° 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
16	Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocados por la Entidad.	1.5 UIT. Por cada punto de trabajo y cada vez.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
17	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	1.5 UIT. Por cada punto de trabajo y cada ocurrencia o suceso	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
18	Cuando el contratista no cumpla con el diseño de mezclas y no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido. Asimismo, tiene la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra, se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga durante el tiempo establecido.	2 UIT. Por cada vez, ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
19	Cuando el contratista demora en entregar la valorización mensual dentro del plazo señalado al inspector o supervisor designado.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
20	Cuando el contratista no entrega al inspector o supervisor el plano de replanteo para la autorización de los trabajos de obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
21	Cuando el contratista no levante las observaciones realizadas a la valorización, en el plazo que le otorga la entidad.	2 UIT. Por cada vez	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
22	Cuando el contratista valorice trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados.	3 UIT. Por cada vez	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.



CONFESION S R



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

23	No realizar anotaciones en el cuaderno de obra electrónico cada tres días.	Dos por mil (2/1000) del monto contractual.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
24	No presentar informe de compatibilidad del expediente técnico dentro del plazo establecido en el RLCE.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
25	Cuando el contratista no cumple en recoger el desmonte, y efectuar la limpieza de la zona de trabajo, dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
26	Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado, actualizado a la fecha de inicio de obra y su programación PERT- CPM, correspondiente, a la supervisión, dentro del plazo de 7 días calendarios de fijada la fecha de inicio de obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
27	Cuando el contratista no cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
28	Cuando el contratista no cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a Ley. Evidenciado por reclamos de su personal ante la entidad.	Dos por mil (2/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
29	Cuando el contratista no adopta medidas adecuadas para la conservación de los materiales e insumos a ser utilizados en la ejecución de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
30	Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en los documentos de firma de contrato, instrumentos de medición calibrados necesarios dentro de tres días de ser requerido por el supervisor.	Tres por mil (3/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
31	Cuando el contratista incumple con las especificaciones técnicas de productos entregables, requisitos indicados en plano y EETT.	Tres por mil (3/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.



CONSORCIO S & R
 Kevin Sandoval Valdiviezo
 Representante Común

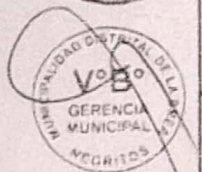


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

32	No respetar los formatos de valorización y liquidación, que serán entregados por la Entidad, a la firma del contrato.	0.2 UIT por cada valorización tramitada.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
33	Por usurpación por parte de terceros del cargo y funciones del personal propuesto.	1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
34	Cuando el contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo para el personal que realice trabajos de ensayos, de estudio de suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la obra.	Uno por Cuatro Mil (1/4000) del monto contractual por cada ocurrencia o suceso	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
35	Por no tener vigente la garantía del fiel cumplimiento, garantía de adelanto directo y de adelanto de materiales.	Uno por Cuatro Mil (1/4000) del monto contractual por cada ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
36	Cuando el contratista entregue la valorización incompleta(faltante) o con errores perjudicando el trámite normal de los mismos.	Tres por mil (3/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
37	Por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo sin autorización expresa de la entidad de conformidad con el art. 124 del RICE.	Tres por mil (1/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
38	Cuando el contratista no presenta a tiempo el informe quincenal.	Tres por mil (3/1000) del monto contractual por día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
39	Cuando el contratista no informa diariamente vía correo electrónico otorgado por la entidad, sobre el avance diario de la ejecución de obra. Tres por mil (3/1000) del monto contractual por día.	Tres por mil (3/1000) del monto contractual por día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
40	No cumple en colocar y mantener la señalización de la zona de trabajo.	Tres por mil (3/1000) del monto contractual por ocurrencia o suceso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
41	Por no presentar o mantener vigente las Pólizas (SCTR), desde el inicio de obra hasta su culminación.	0.0005 del monto contractual por día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
42	Demora en presentar el calendario de obra reprogramado por la ampliación de plazo.	0.0005 del monto contractual por día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.



CONSORCIO S & M
 Kevin Sandoval Valdiviezo
 Representante Común



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

43	No entregar al Supervisor y/o Entidad los planos de replanteo y memoria descriptiva valorizada en ejecución y antes de recepción de obra.	0.0005 del monto contractual por día.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
44	En caso el contratista se niegue o abstenga la recibir las notificaciones de la entidad	Tres por mil (3/1000) del monto contractual.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
45	Cuando el contratista no presente a la entidad el cuaderno de obra electrónico por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del contratista) o luego de tres días calendario de notificada la resolución de contrato de obra por parte de la entidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto contractual	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.
46	Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra electrónico evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso	1 UIT por cada día de retraso.	Según informe del Supervisor o inspector o equipo de inspectores.



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que

Kevin Sánchez Valdiviezo
Representante Común

CONSORCIO S & R



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el CONTRATISTA se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, el CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



Kevin Sandoval Valdiviezo
Representante Común

CONSORCIO S & R



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

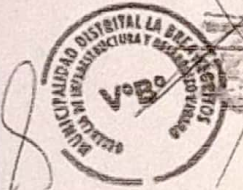
Creado por Ley N° 7627 del 31-10-1932

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- ✓ **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. José Gálvez N° 260, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.
- ✓ **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Parque 65-2, Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
- ✓ **CORREO ELECTRÓNICO:** sandvaldiserviciosgenerales@gmail.com

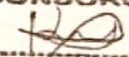
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por septuplicado en señal de conformidad en la ciudad de La Brea a los cuatro días del mes de junio de 2024.



LA ENTIDAD

CONSORCIO S & R


Kevin Sandoval Valdiviezo
REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA